



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2019 00882 00
Demandantes	José Darío Cano Colorado y Sandra María Rico Mejía
Demandados	Darío de Jesús Mora y Betty Patiño Cabrera
Asunto	Termina por Transacción

En escritos virtuales que anteceden, el apoderado de los demandantes, quien cuenta con facultad para transigir, solicita la terminación del presente proceso por transacción y allega copia de este contrato, el cual fue suscrito por el apoderado de los demandantes y los demandados DARÍO DE JESÚS MORA y BETTY PATIÑO CABRERA.

El juzgado corrió traslado de la solicitud anterior a los demás sujetos procesales por el término de tres (3) días, para que manifestaran lo que consideraran, dado que tal petición no fue coadyuvada por todas las partes del proceso. Vencido el plazo mencionado, no hubo pronunciamiento alguno.

El artículo 312 del C. G del P. establece sobre la terminación anormal del proceso por transacción, lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el



expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

El Despacho encuentra que la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, dado que en el contrato mencionado se aduce que con la suma de dinero acordada, se reparan *“todos los perjuicios patrimoniales entendiéndose materiales, morales, fisiológicos, daño a la vida de relación, daño a la salud, daño emergente consolidado y futuro, lucro cesante consolidado y futuro, ocasionados con el accidente antes mencionado, valor que abraza el 100% de las pretensiones perseguidas en el proceso penal y en el proceso civil”.*

Aunado a lo anterior, dentro del término de traslado de la solicitud de terminación del proceso, no se presentó oposición alguna por parte de los sujetos procesales.

En consecuencia, se ordenará terminar el proceso por transacción, ordenándose también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. No habrá lugar a condenar en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por TRANSACCIÓN el presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por José DARÍO CANO COLORADO Y SANDRA MARÍA RICO MEJÍA en contra de DARÍO DE JESÚS MORA Y BETTY PATIÑO CABRERA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, con la constancia de la causa de terminación del presente proceso, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5f7b201d6b83b1b4cef2a83e014e3a03ae280f2f49d7dfae4ed8272974b261

Documento generado en 07/04/2021 09:01:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**